

DIRECTOR GERENTE:
Francisco J. García Moreno
Jefa de Administración:
Carmen Aguilera Sánchez
Director de Publicidad:
Iván Martínez Domínguez

DIRECTOR EDITORIAL:
Joaquín Adorna León
Redactor Jefe:
Antonio J. Medina López
Jefe de Sección:
Carlos Pérez Zorrilla

EDITA: INFORMACIÓN ESTADIO DEPORTIVO, S.A.
Avda. San Francisco Javier, 9, Edificio Sevilla 2, planta 8
41018 SEVILLA
Tel.: 95 493 39 40 (6 líneas) - Fax Publicidad: 95 463 82 66
email: redaccion@estadiodeportivo.com
publicidad@estadiodeportivo.com
Depósito Legal: SE.1909/97
Impresión: RECOPRINT

© IN
DEF
los
pued
públi
part
siste
ning
mea
elect
mod

POR DERECHO

¿Jugará Neymar el 'clásico'?

Días atrás el Barcelona emitió un comunicado en el que manifestó que tenía intención de recurrir ante el Tribunal Administrativo del Deporte la resolución del comité de apelación que confirmaba la sanción de tres partidos de suspensión impuesta por el comité de competición de la RFEF.

Pues bien, lo cierto es que, a la fecha de elaboración del presente artículo, dicho recurso aún no se había interpuesto. ¿Qué efectos provoca ello? Pues nada menos que, en virtud del principio de



sport@montero-aramburu.com



ejecutividad de las sanciones en el ámbito disciplinario deportivo fijado en el artículo 81 de la Ley del Deporte de 1990, Neymar, a pesar de que la resolución aún no es firme y está en plazo de recurso, no podría jugar el partido y cumpliría ya parte de su sanción. ¿Por qué el Barcelona conociendo sobradamente esta situación no ha presentado aún el recurso con petición de suspensión cautelar? Una posible explicación jurídica es que entienda aplica-

Pedro J. Contreras

ABOGADO. MASTER EN DERECHO DEPORTIVO Y EN DERECHO FISCAL. COORDINADOR DEL ÁREA DE DERECHO DEPORTIVO Y DEL OCIO. MIEMBRO DEL COMITÉ ANDALUZ DE DISCIPLINA DEPORTIVA.

ble el artículo 90.3 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común, el cual establece que las resoluciones administrativas serán ejecutivas cuando no quepan contra ellas ningún recurso en vía administrativa, dado el carácter básico de dicha Ley y el hecho de haber sido aprobada con posterioridad a la Ley del Deporte.

Si es esa la explicación, en mi humilde opinión, escasas son las opciones de éxito dado el carácter de ley especial de la normativa deportiva que se antepone en nuestro ordenamiento jurídico a la ley general. Si juega, muy seguros deben de estar los servicios jurídicos del club –doctores tiene la iglesia– porque una nueva sanción por alineación indebida será automática.

DIRECTOR GERENTE:
Francisco J. García Moreno
Jefa de Administración:
Carmen Aguilera Sánchez
Director de Publicidad:
Iván Martínez Domínguez

DIRECTOR EDITORIAL:
Joaquín Adorna León
Redactor Jefe:
Antonio J. Medina López
Jefe de Sección:
Carlos Pérez Zorrilla

EDITA: INFORMACIÓN ESTADIO DEPORTIVO, S.A.
Avda. San Francisco Javier, 9, Edificio Sevilla 2, planta 8
41018 SEVILLA
Tel.: 95 493 39 40 (6 líneas) - Fax Publicidad: 95 463 82 66
email: redaccion@estadiodeportivo.com
publicidad@estadiodeportivo.com
Depósito Legal: SE.1909/97
Impresión: RECOPRINT

© IN
DEF
los
pued
públi
part
siste
ning
mea
elect
mod

POR DERECHO

¿Jugará Neymar el 'clásico'?

Días atrás el Barcelona emitió un comunicado en el que manifestó que tenía intención de recurrir ante el Tribunal Administrativo del Deporte la resolución del comité de apelación que confirmaba la sanción de tres partidos de suspensión impuesta por el comité de competición de la RFEF.

Pues bien, lo cierto es que, a la fecha de elaboración del presente artículo, dicho recurso aún no se había interpuesto. ¿Qué efectos provoca ello? Pues nada menos que, en virtud del principio de



sport@montero-aramburu.com



ejecutividad de las sanciones en el ámbito disciplinario deportivo fijado en el artículo 81 de la Ley del Deporte de 1990, Neymar, a pesar de que la resolución aún no es firme y está en plazo de recurso, no podría jugar el partido y cumpliría ya parte de su sanción. ¿Por qué el Barcelona conociendo sobradamente esta situación no ha presentado aún el recurso con petición de suspensión cautelar? Una posible explicación jurídica es que entienda aplica-

Pedro J. Contreras

ABOGADO. MASTER EN DERECHO DEPORTIVO Y EN DERECHO FISCAL. COORDINADOR DEL ÁREA DE DERECHO DEPORTIVO Y DEL OCIO. MIEMBRO DEL COMITÉ ANDALUZ DE DISCIPLINA DEPORTIVA.

ble el artículo 90.3 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común, el cual establece que las resoluciones administrativas serán ejecutivas cuando no quepan contra ellas ningún recurso en vía administrativa, dado el carácter básico de dicha Ley y el hecho de haber sido aprobada con posterioridad a la Ley del Deporte.

Si es esa la explicación, en mi humilde opinión, escasas son las opciones de éxito dado el carácter de ley especial de la normativa deportiva que se antepone en nuestro ordenamiento jurídico a la ley general. Si juega, muy seguros deben de estar los servicios jurídicos del club –doctores tiene la iglesia– porque una nueva sanción por alineación indebida será automática.